

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-6772 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 223/2016.*

Doña María Beatriz Díaz García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este organo judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARÍA CIRIÓN TRUEBA, frente a DANIEL ABASCAL MÉNDEZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 10 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 10 de julio de 2017.

Vistos por D. Enrique Quintana Navarro, Magistrado titular de este Juzgado, los autos núm. 223/2016 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por MARÍA CIRIÓN TRUEBA, representada por la procuradora Sra. Hernández García y asistida del letrado Sra. Palacio Río, contra DANIEL ABASCAL MÉNDEZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por la procuradora Sra. Hernández García, en nombre y representación de MARÍA CIRIÓN TRUEBA, contra DANIEL ABASCAL MÉNDEZ, declarado en situación procesal de rebeldía.

Acuerdo privar totalmente a Daniel Abascal Méndez de la patria potestad sobre su hija menor Carolina Abascal Cirión, atribuyendo en exclusiva la misma a la madre de la anterior, María Cirión Trueba.

Igualmente, se atribuye a María Cirión Trueba la guarda y custodia de su hija menor. Daniel Abascal Méndez abonará, en concepto de pensión alimenticia en favor de su hija menor, la cantidad mensual de 250 euros que se abonará por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que la madre determine y que será objeto de actualización anual con arreglo a las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo que lo sustituya en el futuro. Los gastos extraordinarios de la menor se abonarán por mitades, siempre que exista acuerdo entre ambos progenitores y previa la justificación pertinente, o, en su defecto, cuando así se establezca en resolución judicial. La menor Carolina Abascal Cirión decidirá de forma libre y voluntaria lo que entienda oportuno sobre la relación y contacto que desee mantener con su padre.

Sin hacer pronunciamiento sobre costas procesales.

LUNES, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 175

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite.

Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a DANIEL ABASCAL MÉNDEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 17 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Beatriz Díaz García.

2017/6772

CVE-2017-6772